JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0071-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por RV INMOBILIARIA SA, contra MANUEL ANTONIO QUINTERO ROJAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Integre debidamente al contradictorio, toda vez que en el contrato de arrendamiento concurren coarrendatarios que no fueron incluidos en el escrito de demanda, los cuales pueden versen afectados con el fallo que aquí se profiera.

2. Aporte copia digital de manera legible y organizada el contrato de arrendamiento suscrito por los aquí intervinientes.

3. De cumplimiento a lo normado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, acreditando la remisión del traslado de la demanda y sus anexos a los demandados.

4. Acredite los requisitos previstos en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandaos, allegando el material probatorio pertinente.

5. Aporte documental donde se especifique la ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución (art. 83 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No.39 del 17 de junio de 2021,

fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

DLO